



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 11502.6 / 2021.pdf

RECLAMANTE:
RECLAMADO:

NIF
CIF

Reloj:

En Madrid, a 02 de diciembre de 2022, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación UNION DE COOPERATIVAS DE CONSUMIDORES Y USUARIOS DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de CONFEDERACION EMPRESARIAL MADRID, debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: Se compró un reloj Tag Heuer fórmula 1 calibre 16 automático en el año 2019. A las pocas semanas dejó de funcionar y le informaron que se había aflojado un tornillo, pero poco tiempo después volvió a pasar lo mismo y lo volvieron a solucionar. Pero recientemente ha vuelto a suceder y lo que dicen ahora, y el reloj ya no tiene garantía, es que tiene una avería que cuesta arreglar 400 €. El reclamante lleva cuatro meses sin reloj porque no se hacen responsables de la avería ni le dan ninguna solución.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes por escrito.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su **reclamación**, que consta en el expediente y manifiesta: "que el reloj tenía un defecto desde el primer momento que no han solucionado. Lo que reclamo es que lo arreglen sin coste alguno para mí o que, en su defecto, me repongan un reloj igual al que yo compré".

En su escrito de fecha 27 de diciembre de 2021 se ratifica en lo anterior y añade: "No considero resuelta la **reclamación**. Como queda demostrado, el reloj ha tenido un fallo desde que fue comprado y cuando estaba en garantía no lo solucionaron. Hace unos días fui a recogerlo a la joyería y tuve que pagar la factura. Solicito que entre la casa y la joyería se pongan de acuerdo y me devuelvan el importe pagado o, en su defecto, me cambien el reloj por el mismo modelo y sin ninguna avería".

La parte reclamada comparece a la audiencia por escrito y se opone a la **reclamación** manifestando lo siguiente: El reloj fue comprado en mayo de 2019. En septiembre de 2019 entró en nuestro taller porque se paraba. Se constató que un tornillo de la masa oscilante estaba desajustado, provocando el fallo. Se ajustó y se devolvió a la joyería. Es la única vez que ha entrado, no vuelve hasta el 30 de agosto de 2021. Se solicitaba presupuesto de reparación. Al estar fuera de



Comunidad de Madrid

En cuanto a la garantía, tanto de venta como de reparación, se emite un presupuesto de reparación por una revisión completa del mecanismo. El presupuesto fue aceptado por la joyería el día 13 de octubre. No hemos recibido ninguna queja respecto al presupuesto de la reparación. La reparación siguió su curso y se terminó el 29 de noviembre, siendo devuelto a la joyería. Al no haber recibido ninguna **reclamación**, todo ha seguido su curso normal. Estamos dispuestos, no obstante, a escuchar las sugerencias de su institución al respecto. No podemos adjuntar ni el presupuesto ni la factura, ya que el reloj nos llega a través de la joyería Nicolás y, por tanto, los precios son a discreción de la joyería, que tiene libertad para aplicar su tarifa, con independencia de que nosotros recomendemos un precio público'.

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el reclamante no aporta ni factura del reloj ni documento alguno de las reparaciones ni de haberlo llevado a reparar. Por lo que este Colegio Arbitral no puede tener constancia de la compra del reloj ni de la fecha de la misma, así como que no se puede conocer el defecto del que adolece el reloj. Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO en **EQUIDAD** y **NO ENTRA A CONOCER** las pretensiones del reclamante, al no tener elementos de juicio para poder dictar un Laudo. Asimismo, se deja expedita la vía judicial por si el reclamante la considera adecuada para ejercer sus pretensiones.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.